



## Resolución de Superintendencia

Nº 251 -2014-SUCAMEC

Lima, 05 SET. 2014

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Gustavo Sergio Godoy Villanueva, respecto del expediente con Registro Nº 4964 de fecha 07 de agosto de 2013, ingresado en la ex Jefatura Zonal de Arequipa, (hoy Intendencia Regional III Sur-Arequipa) a través del cual solicito Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Gustavo Sergio Godoy Villanueva, solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego respecto del expediente con Registro Nº 4964 de fecha 07 de agosto de 2013, ingresado en la ex Jefatura Zonal de Arequipa (hoy Intendencia Regional III Sur-Arequipa).
4. Mediante solicitud ingresada en la ex Jefatura Zonal de Arequipa y registrada con el Nº 10600 del 09 de abril de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos. Dicho expediente es tramitado en la Sede Central bajo el Registro Nº 210773 de fecha 22 de abril de 2014.
5. En el Informe Nº 043-2014-SUCAMEC-GAMAC con fecha 14 de julio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos señala que con fecha 22 de noviembre de 2013 se expidió la Licencia Nº 417383 respecto del arma de fuego tipo PISTOLA, marca BAIKAL, Cal.380 con serie Nº 127100272.
6. La queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento. En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el



debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

7. En el presente caso, se advierte que la Licencia solicitada por el administrado, se expidió con fecha 22 de noviembre de 2013 esto es con anterioridad a la presentación de la queja por defecto de tramitación que se presentó ante la ex Jefatura Zonal de Arequipa (hoy Intendencia Regional III Sur-Arequipa) el 09 de abril de 2014 y se remitió a la sede central de la SUCAMEC con el Registro N° 210773 de fecha 22 de abril de 2014.
8. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse infundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada bajo el Registro N° 210773 de fecha 22 de abril de 2014 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, del expediente registrado con el N° 4964 de fecha 07 de agosto de 2013 presentado ante la ex Jefatura Zonal de Arequipa (hoy Intendencia Regional III Sur-Arequipa) por el señor Gustavo Sergio Godoy Villanueva a través del cual solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego.



Regístrese, comuníquese y archívese,



  
-----  
**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC